



RESOLUCION No. CSJCUR18-95 jueves, 12 de julio de 2018

“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, la obra civil necesaria que incluye el mantenimiento, pintura general, en muros, techos, fachadas, cubierta, canales y bajantes de la sede judicial de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y No. 163 del 9 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el país y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que el Doctor **CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante oficio No. DESAJBOADO18-1780 del 10 de julio de 2018, recibido en el despacho el mismo 10 de julio de 2018, solicitó autorización para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura la obra civil necesaria para la pintura general, mantenimiento, pintura de la cubierta, canales y bajantes para la sede judicial de Leticia (Amazonas) a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, por valor de ciento veintidós millones ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos m/cte, incluido A.I.U, I.V.A., impuestos y contribuciones de Ley., (\$122.175.533).

Que para el efecto, el doctor **CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZALEZ**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, aportó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 9618 de fecha 10 de julio de 2018, por la subunidad ejecutora 27-01-02-001 - C-2701-0800-14 por concepto de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física a nivel nacional, recurso 16 SSF, por valor de ciento veintidós millones ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos m/cte, incluido A.I.U, I.V.A., impuestos y contribuciones de Ley., (\$122.175.533).

Que en mérito de lo expresado, esta Sala en sesión ordinaria de la fecha

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, autorización previa para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura la obra civil necesaria que incluye el mantenimiento, pintura general, en muros, techos, fachadas, cubierta, canales y bajantes de la sede judicial de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca. por valor de ciento veintidós millones ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos m/cte, incluido A.I.U, I.V.A., impuestos y contribuciones de Ley., (\$122.175.533).

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR18-95 del 12 de julio de 2018. "Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, la obra civil necesaria que incluye el mantenimiento, pintura general, en muros, techos, fachadas, cubierta, canales y bajantes de la sede judicial de Leticia (Amazonas), a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTICULO 2º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

 JASS/